

Resolución: R 53/2022

Expediente: 18/2014

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 13 de septiembre de 2022.

La Junta Arbitral del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, compuesta por Dña. Violeta Ruiz Almendral, Presidenta, y Dña. Sofía Arana Landín y D. Javier Muguruza Arrese, Vocales, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Sobre el conflicto planteado por la Diputación Foral de Bizkaia (en lo sucesivo, DFB) frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo, AEAT), en relación al cambio del domicilio fiscal, desde junio de 2011, de AISL, que se tramita ante esta Junta Arbitral con el número de expediente 18/2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- SSL, se constituyó el 1 de abril de 2004 con domicilio social y fiscal en Bilbao. Sus socios y administradores solidarios son Dña. LAG y D. EZ, ambos domiciliados en Madrid, desde el 21 de junio de 2012, donde trasladaron su domicilio desde Bilbao. No obstante, en las diligencias practicadas que obran en el expediente, reconocen que la residencia habitual de ambos ha sido la citada de Madrid desde junio de 2011 y es en Madrid, ante la AEAT, donde presentaron su declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2011.

2.- SSL cambió su denominación social por la actual de AISL con fecha de inscripción en el Registro Mercantil de 3 de abril de 2013 y fecha de publicación 11 de abril de 2013 y su domicilio a calle S de Madrid, con fecha de inscripción en el Registro Mercantil el 28 de mayo de 2013 y de publicación el 4 de junio de 2013.

3.- AISL tiene por objeto social la comercialización, fabricación, elaboración, envasado, distribución, agencia comercial, así como la comercialización de productos y subproductos, materiales y materias primas relacionadas con la industria química. La actividad se desarrollará en Levante, Cataluña y sur de España. Además de la fabricación, también se dedicará a la distribución de productos químicos de varios proveedores. Estos productos químicos son para diversos sectores, siendo los más relevantes el tratamiento de aguas, limpieza y desinfección.

La actividad principal se llevará a cabo en Valencia y la administración, contratación de personal, gestión financiera y, en general la gestión administrativa y dirección de los negocios se llevará desde las oficinas de Madrid.

4.- En marzo de 2013 AISL estaba en fase de inversión, preparación del negocio y de construcción de una planta de fabricación de productos químicos en Sagunto, Valencia. Asimismo, precisaba alquilar tanques para el almacenamiento de sosa cáustica 50% en la terminal portuaria de Tarragona para su comercialización y distribución.

La administración, contratación de personal, gestión financiera y, en general, la gestión administrativa y dirección de los negocios se llevarían desde las oficinas de Madrid.

5.- El 18 de abril de 2013 la DFB notificó a la AEAT la propuesta de cambio de domicilio de AISL a Madrid, con fecha de retroacción de efectos a junio de 2011.

6.- Transcurridos dos meses, de acuerdo con el Concierto Económico y el Reglamento de la Junta Arbitral del Concierto Económico, en sus redacciones vigentes *ratione temporis*, sin que la AEAT contestara a dicha propuesta, la DFB planteó el conflicto ante la Junta Arbitral del Concierto Económico el 25 de marzo de 2014.

7.- El conflicto se ha tramitado por el procedimiento ordinario, por lo que, se ha dado cumplimiento al trámite para que la AEAT formule alegaciones y aporte y proponga las pruebas y documentación oportunas. Solicitada por la AEAT la ampliación del plazo para cumplimentar este trámite, finalmente, se ha allanado y, por tanto, aceptado el cambio de domicilio propuesto por la DFB.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Competencia de la Junta Arbitral

La Junta Arbitral es competente para resolver el conflicto en virtud de lo dispuesto en el art. 66.Uno.c) del Concierto Económico, que le atribuye la función de *Resolver las discrepancias que puedan producirse respecto a la domiciliación de los contribuyentes*.

2.- Allanamiento

No habiéndose personado ninguna persona interesada ni, en particular, la propia obligada tributaria, el allanamiento de la AEAT, aceptando la propuesta de cambio de domicilio formulada por la DFB, provoca que el conflicto entre ambas

Administraciones decaiga, y determina la pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento que se sustancia ante la Junta Arbitral del Concierto Económico y su consecuente archivo.

En su virtud, la Junta Arbitral

ACUERDA

1º.- Archivar el conflicto por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento derivada del allanamiento de la AEAT a la propuesta de cambio de domicilio de la DFB de AISL, con fecha de retroacción de efectos a junio de 2011.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Diputación Foral de Bizkaia y a AISL.